



Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos y Cincuenta y Tres.

Visto el P<sup>o</sup>rim<sup>o</sup> que antecede con la Justificación  
 que se fue por las <sup>o</sup> Cortes justicias segun  
 seria Villa de Lara que cada año se firmasen. Bienes  
 de Melibe por cosa del cargo de los parientes de  
 Pósito de Segovia manifestaron a quien se le  
 sigue que nel <sup>o</sup> tiempo de quince dias se oyeran  
 ante esta Villa la determinacion del Real C<sup>o</sup>  
 que Lata con apuración que en caso contrario  
 en el punto de la Real C<sup>o</sup> que en el punto de  
 igualdad que en el cargo que quise en el cargo  
 de este Ayuntamiento y para que luego nombradas y pro  
 dio esta Villa para la Real C<sup>o</sup> de Pósito y  
 de lo que se dio en el punto de la Real C<sup>o</sup>  
 esta Villa a quien se le pague en el punto de  
 de las p<sup>o</sup>ntas que benidas por el Real C<sup>o</sup> de  
 ocho mill<sup>o</sup> setecientos quinientos reales

Miguel Surro <sup>o</sup> Juan de la Cruz  
 Juvaldo <sup>o</sup> Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz <sup>o</sup> Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz <sup>o</sup> Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz <sup>o</sup> Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz <sup>o</sup> Juan de la Cruz

En el punto que...  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

